
**DIÁLOGOS. REVISTA ELECTRÓNICA
DE HISTORIA**

Escuela de Historia. Universidad de Costa Rica



La Asamblea Nacional Constituyente de 1949: el discurso anticomunista y la inconstitucionalización del Partido Vanguardia Popular. M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén

Comité Editorial:

Director de la Revista Dr. Juan José Marín Hernández jmarin@fcs.ucr.ac.cr

Miembros del Consejo Editorial: Dr. Ronny Viales, Dr. Guillermo Carvajal, MSc.
Francisco Enríquez, Msc. Bernal Rivas y MSc. Ana María Botey

Miembros del Consejo Asesor Internacional: Dr. José Cal Montoya, Universidad de San Carlos de Guatemala; Dr. Juan Manuel Palacio, Universidad Nacional de San Martín y Dr. Eduardo Rey, Universidad de Santiago de Compostela, España

Editor técnico

MSc. Anthony Goebel Mc Dermott goebel@racsaco.cr

Dirección web: <http://historia.fcs.ucr.ac.cr/dialogos.htm>
(página 93 de 111)

Palabras claves: Historia Política, Costa Rica, anticomunismo, reforma constitucional, partidos políticos.

Key words: Political History, Costa Rica, Anti-Communism, Constitutional Reform, Political Parties.

Fecha de recepción: 12 de diciembre 2007 - Fecha de aceptación: 14 de enero 2008

Resumen

El artículo analiza a partir de un examen detallado de las Actas de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 en Costa Rica, los procesos, motivaciones, justificaciones y mecanismos ideológico-políticos presentes en la construcción de un discurso anticomunista como medio de exclusión partidaria y etiquetamiento de la acción política, cuya máxima expresión tuvo lugar en la inconstitucionalización del Partido Vanguardia Popular y que se constituyó en uno de los ejes centrales de la configuración política y la orientación ideológica de la “Segunda República” en los más álgidos años de la Guerra Fría.

Abstract

Parting from an in depth study of the Minutes of the Asamblea Nacional Constituyente (National Constituent Assembly) of 1949 in Costa Rica, this article analyzes the processes, motivations, justifications, and ideological-political mechanisms present in the construction of an anticommunist discourse as a means of excluding political parties and labelling political actions, that reached its maximum expression with the declaration of unconstitutionality of the Vanguardia Popular Party, which would later become a central axis of the political configuration and ideological orientation of the “Second Republic” during the most frigid years of the Cold War.

M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén. Investigadora del Centro de Investigación Históricas de América Central.

**Citado en
Dialnet - Latindex -
REDALYC-
Directorio y recolector
de recursos
digitales del
Ministerio de Cultura de España**



licencia de tipo

***Reconocimiento - No comercial - Compartir igual**

“Diálogos Revista Electrónica de Historia” se publica interrumidamente desde octubre de 1999

**La Asamblea Nacional Constituyente de 1949: el discurso anticomunista y la
inconstitucionalización del Partido Vanguardia Popular.**

MSc. Mercedes Muñoz Guillén

“Se puede ser criminal sin cometer ningún delito; se puede cometer un delito sin ser criminal”.

Sebastián Soler

Introducción

La revisión del “discurso anticomunista” en las Actas de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949, ofrece un buen punto de partida respecto al objeto más amplio que nos hemos propuesto: las formas que asume ese discurso en las campañas electorales en el período 1959-1969. Pues, no sólo condensa sus rasgos definitorios, sino que permite entender su uso respecto a otros actores políticos distintos del Partido Vanguardia Popular, en un primer momento el Partido Republicano Nacional y luego el Partido Liberación Nacional.

Además, el valor de la Actas como fuente reside en que permiten recuperar el ambiente político-ideológico, en el cual, los constituyentes definieron el marco normativo, regulador de los procesos electorales de las dos décadas siguientes.

Sin lugar a dudas, la exclusión de Vanguardia Popular del naciente Sistema de Partidos Políticos representó uno de los componentes centrales de ese proceso.

En concreto, lo que pretendemos en este artículo es, por un lado, examinar los proyectos y contraproyectos en torno a la inconstitucionalización de Vanguardia Popular y, por otro lado, hacer explícito el discurso que les acompaña.

De partida debemos señalar que, en la coyuntura de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949, si bien el uso del discurso anticomunista tiene como referente concreto el Partido Vanguardia Popular, también tiene fuertes ramificaciones hacia el Partido Republicano Nacional.

Esa última afirmación es fácil de verificar, si se tiene en cuenta, por un lado, dos de los Decretos-Ley de la Junta Fundadora de la Segunda Republica: el 105 que declara ilegal el

Dirección web: <http://historia.fcs.ucr.ac.cr/dialogos.htm>

(página 96 de 111)

.....
funcionamiento de Vanguardia Popular y el 322 que declara Traidor a la Patria a Calderón Guardia y, por otro lado, los ejes del discurso anticomunista antes, durante y después de la Guerra Civil de 1948.

En particular, durante la Guerra este discurso se estructuró a partir de la fórmula Comunismo Nacional (Partido Vanguardia Popular)=Comunismo Internacional (la Rusia del Soviet), esta identidad adopta además la forma de gobierno=comunismo nacional y señala como objeto central del conflicto la propaganda desplegada por Vanguardia Popular en el sentido de que Ulate echaría por tierra las Garantías Sociales y el Código de Trabajo y, fundamentalmente, en el llamado que hace ese partido a defender con las armas esas conquistas.¹

Luego de la Guerra Civil del 1948 y durante los preparativos de la elección para elegir a los diputados que formarían parte de la Asamblea Constituyente de 1949, la identidad gobierno=comunismo nacional adoptó la forma de partido republicano nacional =partido vanguardia popular.²

En un plano relacionado, más allá de la discusión en torno al artículo 98 de la Constitución Política de 1949, es posible encontrar también en las Actas elementos que luego serán utilizados contra el Partido Liberación Nacional para hacerlo blanco del discurso anticomunista, ya sea en términos del proyecto reformista que plantea o bien en relación con hechos atribuidos a su caudillo José Figueres Ferrer.³

¹ Esto queda claramente establecido en el discurso del 14 de marzo de 1948, en el que Ulate afirmaba: “El grupo más intolerante y agresivo contra este reclamo popular es y tenía que ser, el COMUNISTA. Bajo la propaganda cien veces mentirosa, de que la Oposición trata de destruir el Código del Trabajo y las conquistas sociales, a sabiendas que tenemos promesa de en contrario empeñada ante el país, está llamando neciamente a las armas a sus escasos afiliados a pretexto de respaldar al gobierno, pero la realidad, con el ánimo dispuesto a establecer aquí el clima de disolución y de anarquía que necesita el COMUNISMO INTERNACIONAL, sobre todo en estos momentos en que los diabólicos planes de la Rusia del Soviet desarrolla en Europa contra la democracia occidental que están proyectando ya siniestramente sobre América y, Costa Rica es, ahora mismo, un ejemplo”. Cfr. Documentos Revolución 1948, en la página electrónica www.elespiritudel48.org

² Eso explica que el 10 de Diciembre de 1948 –dos días después de celebradas las elecciones para la Asamblea Constituyente- Calderón Guardia cruza la frontera con un grupo de partidarios armados y dirige una proclama a los costarricenses, en las que entre otras cosas, afirma: “...Las reformas sociales que realicé en bien de los trabajadores fueron inspiradas por mi credo cristiano; jamás por doctrinas soviéticas”. El texto completo de esta proclama puede ser consultado en la Sección Documentos Revolución 1948, en la página electrónica www.elespiritudel48.org

³ Esto resulta particularmente claro en las discusiones en torno a la base para dictar la Constitución Política de 1949: la Constitución de 1871 o el proyecto encargado por la Junta Fundadora de la Segunda República. Este debate consume prácticamente 52 de las 183 sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. En

.....
El proyecto relativo al artículo 98 de la Constitución Política de 1949, cuyo núcleo - en palabras de su proponente Fernando Volio Sancho-, consiste en prohibir “la organización y el funcionamiento de los (partidos políticos) que tiendan a destruir los fundamentos de la organización democrática nacional, o que atenten contra la soberanía de nuestra Patria”⁴, tiene como telón de fondo los siguientes hechos: a) el comunismo criollo durante la década de los cuarenta había logrado una relativa consolidación parlamentaria y ejercía un acentuado liderazgo en las esferas extraparlamentarias, en especial, dentro del sindicalismo y b) la confrontación ideológica global entre Democracia y Comunismo que empieza a gestarse después de concluida la Segunda Guerra Mundial.⁵

Quienes impulsan el proyecto para inconstitucionalizar al Partido Vanguardia Popular reconocen en él un peligro actual y sustentan la tesis de que la democracia debe defenderse de sus enemigos y, en ese tanto, la libertad no puede ser concebida de manera irrestricta. Estas posiciones las comparten los Diputados Constituyentes Rodrigo Facio Brenes⁶ (Partido Social Demócrata) y Otón Acosta Jiménez (Partido Unión Nacional)

En este artículo, se examinan los alcances del proyecto en cuestión, luego se revisan las posiciones contrarias a las tesis sustentadas por Facio Brenes y Acosta Jiménez en el marco del contraproyecto planteado por el Diputado Social Demócrata Carlos Monge Alfaro⁷ y, finalmente, se analiza el voto negativo de Facio Brenes buscando contestar dos interrogantes interrelacionadas: ¿Quién quiere excluir al Partido Vanguardia Popular del

cuanto al uso del discurso anticomunista contra Liberación Nacional, cuyas líneas centrales se definen en la Asamblea Constituyente de 1949, puede consultarse el artículo de Kirk S. Bowman: “¿Fue el compromiso y consenso de las elites que llevo a la consolidación democrática en Costa Rica? Evidencia de la década de 1950”. En revista de Historia, No. 41, Enero-junio 2000, p.p. 103-109.

⁴ Cfr. Acta N° 81 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

⁵ Los antecedentes de la relación comunismo anticomunismo en el país se remontan al contexto en el cual se decide la creación del Partido Comunista en 1931. Esta pendiente el estudios de las formas como los seguidores del discurso del anticomunismo contrarrestaron al Partido Comunista y a sus seguidores los siguientes artículos arrojan importantes pistas en este sentido. Molina Jiménez, Iván. 2005. pp. 407-423, 2004. pp. 71-82, 2006. pp 157-172, pp. 101-123

⁶ La efervescencia anticomunista en la década del 40 alcanzó a la Universidad de Costa Rica; donde se constituyó el Comité de afianzamiento Democrático de la Universidad (CADU). Ante la huelga en la Facultad de derecho de abril de 1946 Rodrigo Facio la percibió así: Lo que ha habido en el fondo es el triunfo de la estrategia comunista infiltrada en la Universidad, la cual sorprendió y engañó al estudiantado... Fumero Patricia. 1997, p. 119.

⁷ Recién fundado el Partido Comunista, no tuvo prejuicios para dar cursos y conferencias sobre el origen y desarrollo del Capitalismo a los jóvenes miembros de este Partido. Quesada, Juan Rafael 1988. p.12

Dirección web: <http://historia.fcs.ucr.ac.cr/dialogos.htm>

(página 98 de 111)

.....
Sistema de Partidos Políticos? Y ¿Cuáles razones explican la inconstitucionalización de Vanguardia Popular?

1. El Proyecto de inconstitucionalización del Partido Vanguardia Popular.

El proyecto para excluir al Partido Vanguardia Popular del incipiente Sistema de Partidos Políticos, nace en el seno del Partido Unión Nacional y su proponente es el Diputado Constituyente Fernando Volio Sancho, el núcleo de la propuesta, en palabras de Volio se resume así:

*“En el caso concreto, si se adoptara la regla prohibitiva contenida en mi proyecto, el comunismo o cualquiera otra tendencia extremista, no encontrarían cortapisa alguna para comunicar sus ideas por todos los medios de expresión del pensamiento. Lo único que les estaría vedado sería organizarse en partidos y actuar como tales, porque no se concibe un Estado que haya de cruzarse de brazos ante hechos abiertamente dirigidos a socavar la estructura fundamental del mismo Estado”.*⁸

Un antecedente inmediato de esta propuesta se encuentra en el Proyecto de Constitución Política de 1949, que encarga la Junta encabezado por José Figueres Ferrer a una comisión especial, cuyos miembros más destacados son Facio Brenes, Baudrit Solera y Volio Sancho, pues en el artículo 121 se establece:

“ARTICULO 121.- TODOS LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO DE AGRUPARSE EN PARTIDOS POLÍTICOS PARA INTERVENIR POR LOS MEDIOS DEMOCRÁTICOS, EN LA POLÍTICA NACIONAL.- SIN EMBARGO SE PROHIBE LA ORGANIZACIÓN O FUNCIONAMIENTO LOS PARTIDOS QUE POR SUS PROGRAMAS, MEDIOS DE ACCIÓN, VINCULACIONES O ANTECEDENTES, SE OPONGAN AL REGIMEN DE GOBIERNO REPRESENTATIVO DEMOCRÁTICO DE LA REPÚBLICA O QUE ATENTEN CONTRA LA SOBERANÍA NACIONAL, TODO A JUICIO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.”⁹

Desde un punto de vista formal, es posible reconocer tres proyectos para conjurar la amenaza comunista en Costa Rica. En ese sentido, deben mencionarse el originado en el seno de la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución Política de 1949 y luego las dos versiones presentadas por Volio Sancho en la Asamblea Nacional Constituyente.

⁸ Ver Acta N° 82 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

⁹ Cfr. Proyecto de Constitución Política de la República de Costa Rica. Documentos Revolución 1948 en la página electrónica www.elespiritudel48.org

.....
El denominador común en estos tres proyectos es apelar al comunismo como un peligro real y actual. Esta posición es defendida en el partido Social Demócrata por Facio Brenes y en el Partido Unión Nacional por Acosta Jiménez.

El proyecto en sí mismo provoca fuertes reacciones al interior de los Partidos Social Demócrata y Unión Nacional. Esto se refleja, en el caso del primero, en la argumentación y propuestas desarrolladas por Monge Alfaro que le asigna al comunismo la condición de peligro potencial, y, en lo que respecta al Partido Unión Nacional, en particular, el Diputado Arroyo piensa en el comunismo criollo como un “fantasma”, pues no lo considera ni una amenaza potencial y mucho menos actual.

Las tesis esgrimidas por Monge Alfaro, son opuestas a las de Facio Brenes y, en esa medida, no sólo recogen las posiciones disidentes en la Asamblea Nacional Constituyente, sino que implican un verdadero contraproyecto respecto a la moción de Volio Sancho, tal y como se expone en el próximo apartado.

2. El contraproyecto del Diputado Constituyente Monge Alfaro

El contraproyecto toma cuerpo en la discusión del artículo 69 de la Constitución Política de 1871, la moción presentada pretendía que éste se leyera así:

“El sufragio es la función primordial del ciudadano, y se ejerce ante las juntas electorales en votación universal, directa, personal, igualitaria y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral, para el fortalecimiento y defensa del régimen democrático y de la soberanía nacional”¹⁰. (El subrayado es nuestro)

Su proponente Monge Alfaro se refiere a la frase final del artículo, en los siguientes términos:

“Este agregado tiene por objeto dejar la puerta abierta a los futuros gobernantes y legisladores, en caso de que por cualquier motivo se vieran compelidos a dar una ley en defensa de la soberanía nacional o para el fortalecimiento de la democracia. Somos

¹⁰ Ver Acta N° 74 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

.....
testigos, acaso protagonistas también, de la enorme lucha que ha dividido a los pueblos en dos continentes político-sociales: de un lado la democracia y de otro el comunismo”¹¹

Y continúa señalando:

“...Si el mundo está librando una tremenda lucha; si la democracia está sometida a dramática prueba, que bien podríamos llamar de fuego, puede suceder que en un cercano futuro los partidos antidemocráticos, en especial el comunismo, vuelvan la espalda a las tradiciones patrias, a los intereses eminentemente costarricenses, y hagan causa común con poderes internacionales. Si ello sucediere, es natural que el gobierno al que le tocara afrontar tan aguda situación, se vería obligado a tomar las medidas necesarias a fin de evitar golpes arteros que contribuirían a derrumbarla”¹²

Pero, la fracción Social Demócrata, afirma Monge Alfaro, no cree que deba quedar establecido en la Constitución Política:

“un concepto que prohíba el funcionamiento de partidos políticos, cuyos procedimientos pongan en peligro la estabilidad democrática del país, pues ello va en contra de los fundamentos mismos en que se inspira la Carta Política, la tradición absoluta de libertad de pensamiento y de acción, y nuestra posición de Partido que luchó para que se restablecieran las libertades, y en un régimen asegurado por ellas, luchar contra las tendencias totalitarias y comunistas, pero superándolas por las ideas, por la sinceridad política y por un amplio espíritu de reforma económica, social y política”. 13

En relación con la moción Social Demócrata relativa al artículo 69, en la Acta que hemos utilizado como referencia, se consigna:

“El Representante VOLIO SANCHO explicó que ese agregado no es sino una adaptación del artículo 121 del Proyecto del 49. De acuerdo con ese artículo, se prohíbe el funcionamiento de partidos políticos que atentaran contra los principios democráticos”¹⁴.

Y, además, Volio Sancho añadió:

¹¹ *Ibídem*, Actas Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

¹² *Ibídem*, Actas Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

¹³ *Ibídem*, Actas Asamblea Nacional Constituyente de 1949. Monge Alfaro, además pone en duda la conveniencia de establecer una prohibición absoluta en la Carta Constitucional, respecto al comunismo, pues en su justo entender : “...una prohibición de esa naturaleza hoy tiene por objeto resolver una determinada coyuntura política; pero mañana, hombres inescrupulosos pueden respaldar actos indebidos e injustos en postulados absolutamente constitucionales. De ahí, pues, que nos ha parecido mejor presentar un artículo que sea lo suficientemente flexible, a fin de que los futuros gobiernos y Asambleas Legislativas puedan, de acuerdo con las necesidades del momento, dar las medidas legislativas que sean pertinentes”. Cfr. Acta N° 74 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

¹⁴ *Ibídem*, Asamblea Nacional constituyente de 1949.

.....
“... que esa disposición es saludable y debe aceptarse por la Asamblea, pero que no debe incluirse dentro de un artículo relacionado con el sufragio. La forma como lo incluye el Proyecto del 49 es la más conveniente”.

En esa misma Acta se afirma que Facio:

“a nombre de sus compañeros, retiró esa parte de la moción, en el entendido de que más adelante se incluirá una disposición semejante”.

En suma, si bien Monge Alfaro tiene como referente la Guerra Fría, no se adhiere a la tesis de una prohibición constitucional respecto a partidos políticos que puedan atentar contra la democracia, pues esto sería contrario a la irrestricta libertad electoral y porque una regla de ese tipo puede terminar afectando a otras agrupaciones políticas que estén muy lejos de ser “antidemocráticas”. En todo caso, para él resulta más adecuada una regla flexible como la contenida en la moción que presentó respecto al artículo 69 de la Constitución Política de 1871. En ese tanto, el comunismo, en su entender, representa sólo un peligro potencial que debe ser enfrentado en su momento y con instrumentos distintos a las prohibiciones absolutas constitucionales. A esas alturas, cree firmemente que sus planteamientos representan el sentir de la Fracción Social Demócrata, pero pronto se convencerá de lo irreal de esta creencia, sobre todo cuando conozca de labios del propio Facio Brenes los argumentos defendidos para votar negativamente el Proyecto de Volio Sancho y a partir de ese preciso momento sus ideas se convertirán en un verdadero contraproyecto en relación con la inconstitucionalización de Vanguardia Popular.

3. El Voto negativo de Facio Brenes a la Moción de Volio Sancho.

Proyecto de Volio Sancho que se transcribe en el Acta N° 81, establece lo siguiente:

“Todos los ciudadanos tienen derecho a agruparse en partidos para intervenir en la política nacional.

Sin embargo, se prohíbe la formación o el funcionamiento de partidos que, por sus programas ideológicos, medios de acción, o vinculaciones internacionales, tiendan a destruir los fundamentos de la organización democrática de Costa Rica, o que atenten contra la soberanía del país, todo a juicio del Tribunal Supremo de Elecciones”.

.....
La intervención de Facio, contenida en el Acta N°82, resume y permite allanar el camino en torno a la discusión suscitada por el Proyecto de Volio y, en apariencia sin proponérselo, ayuda a delinear su forma definitiva. Afirma, que el problema planteado por la moción de Volio Sancho se puede dividir en tres partes:

“¿existe un peligro efectivo para la democracia de parte del comunismo? ¿Es lícita y doctrinariamente posible la defensa de la democracia? Y en caso de ser afirmativa la respuesta a esta segunda pregunta: ¿Cuál es el más indicado procedimiento de defensa?”¹⁵

La respuesta a la primera pregunta es afirmativa. En ese sentido, Facio, se adhiere a la tesis del Diputado Constituyente Acosta, cuando éste último afirma:

“...la democracia garantiza todos los derechos y todas las libertades. La única libertad que no puede garantizar es la libertad de abolir la propia libertad. Los partidos comunistas alientan tesis francamente antidemocráticas. En caso de un conflicto entre las Democracias Occidentales y Rusia, los partidos comunistas se pondrán del lado del Soviet, tal y como lo han declarado recientemente los líderes comunistas Foster, de los Estados Unidos; Thorez, de Francia y Togliatti, de Italia. Por otra parte, en la Rusia del Soviet sólo existe un partido. Existen millares de esclavos. El régimen comunista no puede en ninguna forma ser democrático”.¹⁶

Pero, Facio va más allá y agrega a la argumentación hecha por Acosta:

“...La experiencia costarricense en materia de comunismo está también suficientemente fresca para que sea necesario argumentar mucho en el sentido de que los camaradas criollos también responden al mandato de Moscú y que, tanto sus doctrinas como sus medios de acción están dirigidos francamente en el sentido de arruinar el régimen democrático y de sustituirlo por la dictadura del Partido Comunista como partido oficial y único”.¹⁷

Esta hábil maniobra de Facio, crea un manto protector en torno al Proyecto de Volio Sancho y refuerza los planteamientos de éste. Quienes como Monge Alfaro, su compañero de fracción, intentan deshacer el camino ya trazado, se encuentran con posiciones totalmente intransigentes, cuya expresión más acabada se refleja en las palabras del Constituyente Dobles Segreda:

¹⁵ Cfr. Acta N° 82 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

¹⁶ Cfr. Acta N° 82 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

¹⁷ Ibídem, Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

.....
“...si el partido comunista fuera de extracción costarricense, si hubiese nacido aquí, si sustentara ideas nacionales, no tendría ningún inconveniente en que se le permitiera participar en nuestra vida política. Pero es sabido que el partido comunista no es costarricense. Por el contrario, sigue órdenes que vienen de Moscú. Sus doctrinas son exóticas, además, los comunistas no pueden considerarse como costarricenses, porque han jurado fidelidad a una potencia extraña”¹⁸.

Es decir, la suerte está echada para el Partido Vanguardia Popular y esto se resume en las apocalípticas expresiones del Diputado Constituyente Acosta Jiménez:

“...al propiciar la beligerancia política del partido comunista, le estaríamos introduciendo a la democracia el lobo que la destruirá, pues es bien sabido que el comunismo está preparando pérfidamente, dolosamente, el advenimiento de una tiranía roja que es vejatoria del fuero interno del hombre”¹⁹.

Esto nos lleva a la segunda pregunta formulada por Facio: ¿Es lícita y doctrinariamente posible la defensa de la democracia? , pero antes de formular una respuesta transforma la interrogante inicial en esta otra: ¿puede la democracia defenderse del peligro, más concretamente, puede la democracia tomar cursos de acción defensiva sin faltar por ello a los principios de libertad y tolerancia que son su base y fundamento? y sostiene:

“A este respecto, yo deseo insistir con un poco de cuidado, porque está muy generalizada la creencia de que la democracia no puede recurrir a ciertos actos defensivos sin ser infiel a sus propias creencias, de que la democracia, por serlo, debe soportar paciente y resignadamente los ataques de todos aquellos que emplean sus libertades para terminar con ella. Esa es una razón falsa, eso es un sofisma, esa es una peligrosísima ilusión”²⁰.

El propósito central de Facio es combatir posiciones como las sostenidas por el Diputado Arroyo²¹, es decir, que el proyecto atenta “contra el principio de la irrestricta libertad, que debe imperar en todo régimen verdaderamente democrático”²². Esta tesis también

¹⁸ Véase Acta N° 85 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

¹⁹ *Ibidem*, Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

²⁰ *Ibidem*, Asamblea Nacional Constituyente de 1949

²¹ Este Diputado Constituyente abre el debate y es el primero que vota negativamente la moción de Volio Sancho. Arroyo defiende la tesis de que: “...el fantasma del comunismo estaba llevando a la Asamblea a un desvío peligroso de los principios democráticos, dándole a la nueva Constitución un sesgo antidemocrático”. Cfr. Acta N° 81 de la Asamblea Nacional Constituyente. La actualidad del peligro comunista es lo que Facio opone al fantasma del comunismo, cuando aborda la pregunta: ¿existe un peligro efectivo para la democracia de parte del comunismo? También, persigue acallar voces opuestas

²² Cfr. Acta N° 81 de la Asamblea Nacional Constituyente.

.....
encontró eco fuera de la Asamblea Nacional Constituyente y esto se evidenció en distintas cartas dirigidas a su Presidente. Sobre este particular, en una de ellas, se afirma:

*“...Creemos, pues, que no debe la nueva Constitución contener ninguna restricción contra agrupación política alguna. Que, por el contrario, debe quedar explícitamente establecida una irrestricta libertad electoral”.*²³

Facio, en la construcción de su argumentación, en apariencia, parte de la insuficiencia tanto del planteamiento de Volio Sancho como de Acosta Jiménez, que se reflejan en los siguientes fragmentos:

*“Adivino que mi proposición va a combatirse con el socorrido argumento de que restringe la libertad de asociación y otras libertades. Muy inquietante es la disyuntiva, pero nos abocaríamos al suicidio, a nuestra propia destrucción, si por la fuerza de las circunstancias no limitáramos la libertad de atentar contra la propia libertad”*²⁴

*“..la democracia garantiza todos los derechos y todas las libertades. La única libertad que no puede garantizar es la libertad de abolir la propia libertad”.*²⁵

En realidad, lo que hace Facio, cuando aborda este segundo problema, es explicitar el contexto y la fuente de la tesis defendida por Volio y Acosta, dice respecto al contexto:

*“Hará cosa de diez o quince días emitió la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos un fallo que ha causado revuelo en ese país, al conocer de la acusación contra un agitador fascista que, en el año mil novecientos cuarenta y seis y en la ciudad de Chicago, excitó en tal forma a su auditorio contra la democracia y la libertad americana, que se produjo un principio de batalla campal, con piedras, botellas y otros objetos, entre los seguidores del demagogo y los norteamericanos que reaccionaron contra aquel burdo ataque...Dos tribunales de Illinois confirmaron la condenatoria del agitador, pero la semana pasada la Corte Suprema de Justicia, por una mayoría de un voto, lo absolvió, alegando el principio de libertad de expresión”.*²⁶

Y respecto a la fuente, evidentemente se trata del Magistrado que salvo su voto, en relación con esto Facio dice:

²³ El contenido completo de esta carta se encuentra consignado en el Acta N°78 de la Asamblea Constituyente de 1949. Tres observaciones deben hacerse aquí: primero, en la fuente utilizada no aparecen los nombres de los firmantes de este oficio, segundo, la carta se envía mucho antes de que Volio Sancho presente su moción y, tercero, existen entre ésta carta y los planteamientos defendidos por el Constituyente Monge Alfaro extraordinarias semejanzas.

²⁴ Véase el Discurso de Volio Sancho contenido en el Acta N° 81 de la Asamblea nacional Constituyente de 1949.

²⁵ Véase el Acta N° 82 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

²⁶ *Ibíd.*, Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

.....
*“Jackson planteó en su voto el dilema de la democracia contemporánea: ¿cómo conservar sus libertades fundamentales sin entregarlas al servicio de los enemigos de esas libertades? Advirtió el Magistrado que si se continuaba fallando asuntos tan relacionados con la estabilidad política del país en la forma en que la mayoría de sus compañeros lo había hecho, ocurriría lo que dice el viejo proverbio, de que quienes caminan mirando sólo a las estrellas, se exponen a hundirse en el pozo que tienen bajo sus pies. Consideró que la Corte había ido demasiado lejos interpretando en la forma en que lo había hecho la libertad de expresión y concluyó: ‘Existe el peligro de que si la Corte no atempera su lógica doctrinaria con un poco de sabiduría práctica, los derechos constitucionales del hombre y del ciudadano se convertirán en un pacto suicida’ ”.*²⁷

Pero no se detiene ahí y luego de citar algunos párrafos de la obra “Ley, Historia y Libertad”, cuyo autor es el Profesor argentino Sebastián Soler, llega a esta primera conclusión:

*“A mi modesto juicio, lo que Soler desea expresar con la última frase es que la libertad natural, la libertad que le corresponde al hombre en cuanto tal hombre, en cuanto ser dotado de conciencia y voluntad, esa libertad no puede ser introducida al derecho; lo que el Derecho hace es establecer, reconocer y garantizar ciertas expresiones de esa libertad; la libertad natural se queda por fuera del derecho como una realidad anterior a él; la libertad jurídica, en consecuencia, es un bien jurídico como la propiedad, la seguridad, el honor, etc., etc., que como tal bien jurídico merece y exige la protección del sistema jurídico que lo reconoció tal”.*²⁸

En ese trayecto, vuelve sobre las palabras de Monge Alfaro²⁹ y le opone la autoridad de Soler, de la siguiente manera:

*“...’El Estado liberal, viviendo en paz se ha quedado atrás en sus posibilidades. Se ha quedado atrás en el reconocimiento de valores personales en una enorme cantidad de hombres que viven perseguidos por la más estrecha necesidad económica’ ...Pero lo grave es que el Estado Liberal se ha quedado rezagado en la comprensión del problema de la libertad y ha permanecido indiferente y tolerante en presencia de la aparición de nuevas formas de revoluciones políticas, cuyo slogan es “muera la libertad” “.*³⁰

En definitiva, la respuesta de Facio es afirmativa respecto al segundo punto y agrega:

²⁷ Ibídem, Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

²⁸ Ibídem, Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

²⁹ Según el Acta N° 82, Monge Alfaro dijo: “...El comunismo representa un problema humano, que las democracias occidentales no han podido resolver aún. De ahí que se ha creído necesario proceder a la revisión misma de los fundamentos sobre los que ha descansado la Democracia. Por eso -dijo- hemos venido a plantear al seno de esta Asamblea una serie de tesis nuevas, costarricenses, encaminadas a fortalecer la Democracia para hacerla capaz de enfrentarse contra sus enemigos”.

³⁰ Ibídem, Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

.....
“...yo estimo que la democracia no se niega, sino que más bien se afirma cuando les niega o les limita el empleo de sus libertades fundamentales a quienes desean usarlas sólo para terminar con ella”³¹

El asunto para Facio todavía no está liquidado, pues las palabras de Monge Alfaro resuenan todavía en sus oídos, este último había afirmado:

“Prohibiciones como la de la moción del señor Volio Sancho son perjudiciales, porque hoy pueden tener como objetivo principal detener a un determinado movimiento político que va contra la Democracia, pero esa misma prohibición puede volverse mañana contra un partido de estructura democrática que se encuentre en minoría. Citó el caso del Partido Demócrata, del que fue jefe don León Cortés, al que se pretendió declararlo fuera de ley, acusándolo de nazista”.³²

Teniendo en cuenta este peligro, Facio inicia la respuesta del tercero de los puntos y dice:

“...me desplazo al tercero para preguntarme cuál ha de ser el procedimiento de defensa. Será una norma de prohibición general, tal cual la ofrece la moción del compañero Licenciado Volio Sancho. Yo creo francamente que no, por varias razones. Porque una fórmula así de amplia ofrece posibilidades de abuso para perseguir injustamente, por motivos políticos del momento, a este o al otro partido. Porque de lo que se trata es de adelantarse a un peligro concreto: el del comunismo, y para hacerlo se acude a una fórmula indeterminada que puede ir mucho más allá de la reacción contra el comunismo. Porque el comunismo es una amenaza transitoria -cuando las democracias se impongan en definitiva sobre Rusia, ya sea política, ya sea militarmente, las posibilidades quintacolumnistas de los movimientos comunistas nacionales se debilitarán sustancialmente- y parece inadecuado tratar un asunto transitorio mediante una fórmula que de manera permanente quede incorporada a nuestra Constitución”.³³

Este viraje en las palabras de Facio, encierra una verdad fundamental: la prohibición absoluta, tal y como está planteada en la moción de Volio Sancho, constituirá en el futuro un arma de doble filo.

³¹ Ibídem, Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

³² Ibídem, Asamblea Nacional Constituyente de 1949. En un sentido similar, ya se habían pronunciado, quienes desde fuera de la Asamblea Constituyente se oponían a la inconstitucionalización del Partido Vanguardia Popular, ellos afirmaban: “Toda disposición legal tendiente a reprimir a determinada agrupación política, además de atentar contra los principios democráticos al establecer tal discriminación, será una puerta abierta para que los que tengan en sus manos el poder eliminen toda oposición a sus ímpetus absorbentes, aplicándole esas leyes discriminatorias por medio de autoridades sumisas, a cualquier partido de oposición”. Cfr. Acta N° 78 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

³³ Cfr. Acta N°82 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

.....
Es un hecho que el Partido Demócrata de León Cortés, de Ulate y Volio Sancho, una de las agrupaciones políticas que dio origen al Partido Unión Nacional, no sólo había hecho votos de anticomunismo desde antes de la Guerra Civil de 1948, sino que se había declarado un aliado incondicional de la política anticomunista estadounidense en Latinoamérica, pero este amplio certificado de vacunación difícilmente lo podía acreditar el Partido Social Demócrata de Facio y, mucho menos, el proyectado Movimiento de Liberación Nacional.

En el primer discurso de Volio Sancho para justificar el Proyecto que se convertiría luego en el artículo 98 de la Constitución Política de 1949, se hace una semblanza en los que se entremezclan los dos hechos apuntados. En relación con el anticomunismo profesado por el Partido Demócrata, lee los acuerdos de la Convención Nacional que celebraron en el año 1946 y en el último de ellos se afirma:

“VIII.- Consecuentemente con esta resolución, el Partido Demócrata declara que combatirá en todos sus reductos al comunismo costarricense, cualquiera que sea el nombre que adopte, pues además de considerarlo autor y cómplice de graves males nacionales, lo tiene por una avanzada de la política soviética de invasión, y por la vanguardia del ejército comunista, evidente quinta-columna de las fuerzas del mal, que tratan de implantar en el mundo el régimen totalitario, negación absoluta de las libertades humanas”.³⁴

Es fácil reconocer aquí los elementos centrales del discurso anticomunista prevaleciente en la Asamblea Constituyente de 1949, de los que se valió Facio³⁵ en su intervención para generar un ambiente propicio al Proyecto de Volio Sancho.

³⁴ Cfr. Acta N° 81 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949. Volio Sancho, en ese mismo discurso, señala como parte de esta cruzada anticomunista del Partido Demócrata que los diputados opositores, con fecha 27 de Octubre de 1947, dirigieron una carta pidiéndolo al Presidente Picado que enviase al Congreso un Proyecto de Ley “declarando contrarios a los intereses y principios básicos constitucionales de la República las actividades del Partido comunista Vanguardia Popular, con las severas consecuencias que allí establecíamos para el caso de violarse las disposiciones de la ley que llegara a dictarse, inclusive la de erigir en delito de traición a la Patria la propaganda y otros actos comunistas.

³⁵ Tan fuertemente caló la intervención de Facio, que más de un Constituyente experimentaba y manifestaba un estado de ánimo propio de una guerra permanente.

.....
La pregunta obligada es: ¿por qué Facio intenta ahora relativizar el peligro comunista³⁶, tal y como se desprende de la forma en que aborda el tercer punto? La respuesta provisional que puede adelantarse engloba varios aspectos:

- Facio, tiene en mente que la fórmula: “se prohíbe la formación o el funcionamiento de partidos que, por sus programas ideológicos, medios de acción, o vinculaciones internacionales, tiendan a destruir los fundamentos de la organización democrática de Costa Rica, o que atenten contra la soberanía del país, todo a juicio del Tribunal Supremo de Elecciones”, no tiene todavía nombre y apellidos.
- Facio, estima inconveniente que la decisión se deje en manos del Tribunal Supremo de Elecciones.
- Facio, aprendió durante toda la discusión habida en la Asamblea Nacional Constituyente hasta ese momento, que el anticomunismo no tiene límites precisos.
- Facio, tiene razones para pensar que la fórmula planteada por Volio Sancho, eventualmente le puede ser aplicada al Partido Social Demócrata u otra agrupación política que ellos deseen formar.

El voto negativo de Facio a la Moción de Volio Sancho, no es absoluto, como se ha visto, cuando abordó las siguientes cuestiones: ¿existe un peligro efectivo para la democracia de parte del comunismo? y ¿Es lícita y doctrinariamente posible la defensa de la democracia? Y, tampoco lo es respecto al tercer punto, esto es: ¿Cuál es el más indicado procedimiento de defensa?, porque afirma:

“Quiero una fórmula prohibitiva parecida a la presentada por el señor Volio Sancho y yo, en general, estuve de acuerdo con ella... Sin embargo, en el propio seno de la Comisión Redactora, yo me pronuncié, y así consta en las actas respectivas, contra que fuese el Tribunal Supremo de Elecciones el llamado a declarar la descalificación de partidos inconstitucionales porque, dije, y ahora lo repito, así lo que lograríamos sería poner en entredicho la imparcialidad de un organismo llamado exclusivamente a fallar, dentro del campo jurídico, el aspecto aritmético de los votos emitidos por los partidos, al ponerlo a fallar sobre cuestiones de fondo, como lo son los programas, la ideología o los medios de

³⁶ Véase el texto que sirve de referencia a la nota 14.

.....
acción de esos partidos. Ese reparo lo mantengo en pie. Yo preferiría que la descalificación, si ha de venir, fuese hecha por la Asamblea Legislativa, que es un cuerpo político fundamentalmente”³⁷

Y, como resultado de las apreciaciones de Facio, Volio Sancho varía la parte final de su fórmula y la redacción final queda del siguiente modo:

“Todos los ciudadanos tienen derecho de agruparse en Partidos para intervenir en la política nacional.

Sin embargo, se prohíbe la formación o el funcionamiento de Partidos que, por sus programas ideológicos, medios de acción o vinculaciones internacionales tiendan a destruir los fundamentos de la organización democrática de Costa Rica, o que atenten contra la soberanía del país, todo a juicio de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las dos terceras partes de sus miembros y previo informe del Tribunal Supremo de Elecciones”³⁸.

Esta fórmula es la que se convirtió en el Artículo 98 de la Constitución Política de 1949.

Conclusiones

A lo largo de este artículo ha quedado claro que tanto la expresión política de la Junta Fundadora de la Segunda República: la fracción Social Demócrata , en la voz de su jefe de fracción, Rodrigo Facio Brenes, así como un amplio sector del Partido Unión Nacional promovieron y consiguieron la inconstitucionalización de Vanguardia Popular.

En sentido estricto, estos dos actores políticos eliminaron de los futuros torneos electorales a un posible rival, pero con esto también sellaron indirectamente la suerte del Partido Republicano Nacional, él que con mucho trabajo logró reincorporarse a la vida política nacional hasta finales de los años 50.

La retórica de Guerra Fría fue usada, consciente y deliberadamente, para excluir a Vanguardia Popular del naciente Sistema de Partidos Políticos.

La fuerza del discurso anticomunista pudo sortear contraproyectos como los de Monge Alfaro.

³⁷ Cfr. Acta N° 82 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

³⁸ Cfr. Acta N° 85 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

.....
En el caso de Facio Brenes, su voto negativo tiene estrecha relación con la constatación de que la fórmula de Volio Sancho no tenía todavía nombres y apellidos, por lo que fácilmente podía convertirse en un arma de doble filo. Pero, en lo fundamental, su intervención en las discusiones en torno al artículo 98, fortalece las posiciones de Volio Sancho y ayuda a dar forma definitiva a ese precepto constitucional.

Con esto, contestamos las interrogantes que nos planteamos en la parte introductoria: ¿Quién quería excluir a Vanguardia Popular del Sistema de Partidos Políticos? y ¿Por qué se inconstitucionalizó a Vanguardia Popular?